



MEMORIA ECONÓMICA

RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO APROBADOS POR EL DECRETO 92/2011 DE 19 DE ABRIL.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 57 y en la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público, y a tenor de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, se elabora la presente memoria económica de la propuesta de modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2001, de 19 de abril.

ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 54, reconoce competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación científica y técnica con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta; igualmente, como competencia compartida con la Administración del Estado, se contempla en el artículo 53 la relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador. A su vez, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía prevé la constitución de empresas públicas y otros entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de las funciones de su competencia.

En uso de tales competencias, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, configuró el Sistema Andaluz del Conocimiento y creó la Agencia Andaluza del Conocimiento a la que corresponde, según determina el artículo 27.1 de la mencionada Ley, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias, y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; asimismo le corresponde prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas vinculados a la formación avanzada, al fomento de la innovación y a la formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países; por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y de

Código Seguro de verificación: gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	1/4



gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==



las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I promovidos por la Unión Europea.

De conformidad con dichos preceptos legales y en aplicación de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procedió mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril, a la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La modificación que se propone obedece a la necesidad de adecuar determinados aspectos de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, tras más de cinco años de funcionamiento, a criterios organizativos basados en la propia experiencia de actuación de la Agencia por razones de eficiencia y especialización, desarrollando con mayor detalle sus funciones y las potestades administrativas que en su caso se derivan de aquéllas, así como revisando la naturaleza de determinados cargos directivos y el procedimiento de su provisión.

Para ello,

1º Se revisa el enunciado de los fines y competencias de la Agencia como ente instrumental de la Consejería competente en materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento.

2º Se desarrolla el enunciado de las potestades administrativas que se derivan del ejercicio de determinadas competencias propias de la Agencia y, en concreto, las relativas a la gestión de subvenciones.

3º Se especifica la modalidad de contratación del Director de Evaluación y Acreditación como “investigador distinguido” al amparo del artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y las Innovación, a la vez que se desarrolla el enunciado de sus funciones, diferenciándolas de las que corresponden al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación como órgano asesor de dicha Dirección, y mejorando las referencias a las condiciones de independencia en que desarrolla su actividad.

4º Se amplían de dos a cuatro las áreas en que se organiza la actividad de dicha Dirección de Evaluación y Acreditación, sin que ello implique una mayor estructura ya que se trata de miembros del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, integrado por profesores universitarios que colaboran en la supervisión de tales tareas y

Código Seguro de verificación: gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	2/4



gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==



que no perciben una retribución por ello, salvo las indemnizaciones que por razón del servicio se devenguen.

5º En ese último aspecto, se añade un artículo por el que se regula la aplicación del régimen de indemnizaciones por razón del servicio vigente para todo el sector público de la Junta de Andalucía, tal y como se viene aplicando pero que no estaba recogido en la vigente redacción de los Estatutos.

REPERCUSIÓN ECONÓMICA

Las modificaciones propuestas en los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento no van a implicar ningún incremento del gasto ya que se refieren básicamente a la mejor definición de sus competencias y potestades administrativas, a la regulación de sus órganos directivos, en cuanto a su naturaleza y forma de provisión, y a otros aspectos relativos al funcionamiento de la Agencia.


Procede señalar, en ese sentido, que aunque en la modificación del artículo 16, relativo a la Dirección de Evaluación y Acreditación, se haga referencia al nombramiento de evaluadores y a la constitución de comisiones de evaluación, que a su vez cuentan con sus correspondientes coordinadores, se trata de figuras ya existentes cuyo coste ya viene siendo soportado por el Presupuesto de Explotación de la Agencia, tanto respecto del pago de los informes de evaluación como del gasto que en desplazamientos y dietas originen las reuniones de tales comisiones.

El artículo 19 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula este tipo de colaboración para, entre otras actividades, la evaluación de la I+D+I. Respecto de las evaluaciones relativas a las universidades y su profesorado, hay que remitirse a la actual regulación de las funciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento previstas en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y que la anterior Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades atribuía a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE) que fue integrada en la Agencia Andaluza del Conocimiento y cuyas funciones desempeña su Dirección de Evaluación y Acreditación.

Toda esa normativa basa el control y la evaluación de la calidad en comisiones de evaluadores independientes que, en su práctica totalidad, son funcionarios docentes o investigadores a los que se viene indemnizando su colaboración en aplicación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y sus distintas actualizaciones.

Así se hacía por la extinta AGAE y se viene haciendo en la Agencia Andaluza del Conocimiento con cargo, como queda dicho, a su Presupuesto de Explotación; igualmente se aplica la citada normativa reguladora de las indemnizaciones por razón

Código Seguro de verificación:gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	3/4
				
gjvJdAbZ368YaedSP3+atQ==				



del servicio al personal propio de la Agencia o a otros posibles colaboradores externos que participan en sus actividades de información o divulgación en materia de transferencia del conocimiento.

Por todo ello, no se producirá ningún incremento de gasto por la modificación de los artículos a que se refiere el proyecto de decreto que motiva la presente memoria.

Sin embargo, la aplicación de dicha regulación sobre indemnizaciones por razón del servicio no estaba recogida en la vigente redacción de los Estatutos de la Agencia; de ahí se deriva la necesidad de incluir un nuevo artículo sobre esta materia.


Cabe concluir, pues, que las modificaciones propuestas no tendrán ninguna repercusión económica en el Presupuesto de la Agencia, con que anualmente se vienen cubriendo todos sus gastos de explotación y, en su caso, las actividades de intermediación que se le encomiendan.

Sevilla, 29 de noviembre de 2016.
EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo. Manuel García León

Código Seguro de verificación: gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA LEÓN		FECHA	30/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==	PÁGINA	4/4


gJVJdAbZ368YaedSP3+atQ==